

México, D. F., a 11 de mayo de 2007

COMENTARIOS ELABORADOS POR AXTEL, S.A.B. DE C.V., AL BORRADOR DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE INTERCONEXIÓN E INTEROPERABILIDAD, SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

1. Por cuanto hace al título del Anteproyecto

El título incluye el concepto de INTEROPERABILIDAD, sin embargo, la interoperabilidad debe entenderse tan sólo como una característica técnica de las redes públicas de telecomunicaciones, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

Lo importante del Anteproyecto es la interconexión entre la redes públicas de telecomunicaciones y a medida que la redes vayan funcionando de manera debida en materia de interconexión, la característica de interoperabilidad se ira desarrollando tanto como las redes lo requieran para la provisión de servicios finales. La interoperabilidad es algo inherente a las redes de telecomunicaciones que opera según el ritmo de las mismas y no se debe entender como una función adicional entre redes.

Por lo anterior, el concepto de INTEROPERABILIDAD, debe eliminarse del título del Anteproyecto.

2. Por cuanto hace al objetivo del Plan, contenido en el artículo 3.

En la fracción IV, se establece el objetivo de asegurar la interconexión e interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones en las condiciones y plazos que prevé la Ley.

A ese respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, corresponde a los particulares negociar y celebrar el convenio de interconexión que regirá la operación de las redes de telecomunicaciones involucradas, por lo que fija un plazo de 60 días para que ambos concesionarios firmen dicho convenio, con cuando menos las condiciones contenidas en el artículo 43 de la mencionada ley.

Las facultades de garantizar y asegurar la interconexión no pueden estar por encima de la Ley, y contenidas en un plan técnico fundamental, la prestación del servicio de interconexión debe sujetarse a los términos y condiciones que establece la Ley.

En ese entendido, el Plan debe ser un elemento adicional que apoye el principio de ley y no que contenga elementos que rebasen el principio contenido en la misma, como lo es el de la voluntad de las partes para negociar los convenios de interconexión. Si bien se requiere una guía que contenga los elementos mínimos necesarios, como bien puede ser el Plan, también deben considerarse los intereses de los usuarios y de los Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tiendan a promover el uso eficiente de las recursos y permitir un amplio desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones sobre bases de trato no discriminatorio entre concesionarios, debiendo también regular lo relativo a los proveedores principales que controlen recursos esenciales en virtud de la posición de mercado que detentan.

3.- Por cuanto hace al tema de costos.

Mi representada está a favor de que exista un metodología que se utilice para asegurar que las tarifas de los servicios de interconexión estén basados en los costos que implican dichos servicios.

La metodología para la estimación de los CIPLPI y el CITPLPI es una alternativa razonable para asegurarse que los costos en los que incurren los concesionarios sean reflejados en las tarifas que se ofrecen a los usuarios de estos servicios. Sin embargo, el modelo de la Comisión deberá considerar, para la estimación de los CIPLPI y el CITPLPI lo siguiente.

3.1 Empresa Eficiente

El Costo Incremental Promedio de Largo Plazo de Interconexión supone la operación de una empresa eficiente. Una empresa eficiente podría ser definida como aquella que opera a mínimo costo con la mejor tecnología disponible en ese momento y los estándares de calidad de servicio exigidos por la ley, pero adaptándose a las propiedades de la geografía y la demanda en cada área de servicio.

La regulación por empresa eficiente fue concebida como respuesta a algunos problemas que las empresas públicas habían estado presentando desde varios años atrás, entre ellos los siguientes:

1. Regulación por otros mecanismos que incentivaban la sobreinversión y el escaso incentivo a controlar costos
2. Fijación de precios subsidiados por las empresas públicas, desalentado la participación empresas privadas en esos sectores y transformado a dichas empresas públicas demandantes de subsidios estatales, debilitando aún más cualquier estímulo a la eficiencia.
3. Incapacidad del gobierno para regular a sus propias empresas, por lo que los monopolios estatales eran a la vez productores y reguladores, lo que conllevaba un evidente conflicto de intereses.

Por tal motivo, para evitar los problemas anteriores y forzar a las empresas a ser eficientes, limitando su poder de mercado, el regulador tomó el rol de fijar los

precios de acuerdo a los costos de una empresa “modelo” o “eficiente”, diseñada desde cero y sin considerar a la empresa real. La lógica detrás de esta solución era que la empresa real obtendría una rentabilidad normal sólo si esta era capaz de emular a la empresa eficiente.

Aunque las fórmulas usadas para fijar las tarifas y los procedimientos que se siguen a través del modelo de “empresa eficiente” suponen que el regulador tiene información suficientemente precisa para determinar los costos de la empresa eficiente sin necesidad de usar información de la empresa real, la teoría moderna y la práctica de la regulación internacional han demostrado que los precios no se pueden fijar sin tomar en cuenta la empresa real, debido a que existen serios problemas de información asimétrica en los procedimientos y parámetros para estimar la tecnología, los costos y la demanda de las empresas reguladas, entre otras complicaciones.

Debido a lo anterior, el CIPLPI y el CITPLPI que finalmente deberá ser estimado por el modelo que construya la Comisión deberá considerar los elementos y parámetros de cada una de las empresas concesionarias, ya que como se señaló anteriormente, el tratar de hacer las consideraciones para calcular los costos de una empresa eficiente podría llevarnos a supuestos incorrectos que finalmente provocarían estimaciones erróneas en perjuicio de las condiciones de competitividad y competencia de la industria.

3.2 Márgenes de recuperación

Debe quedar establecido que los únicos márgenes que deberán ser considerados al momento de realizar las estimaciones de los costos, son aquellos relacionados con los costos comunes y compartidos, de tal manera que una vez que el Modelo de la Comisión estime dicho costo, deberá ser prohibido que se pretenda aplicar posteriormente cualquier otro tipo de margen adicional como serían las externalidades de red.

Debido a que el Plan en comento señala que las tiras de interconexión deberán estar basadas en los costos de interconexión, las primeras tampoco deberán contener márgenes adicionales a los necesarios para incluir los costos comunes y compartidos.

3.3 Forma de Aplicación del Modelo

Cuando el Modelo de la Comisión sea utilizado para la estimación de los costos de interconexión y su posterior aplicación para la determinación de tarifas, estas deberán ser aplicadas inmediatamente y sin gradualidad. En otras palabras, no se permitirá que los resultados del modelo se apliquen gradualmente en intervalos parciales.

3.4 Actualización del Modelo

Deberá quedar plasmado la periodicidad con la que se actualizará el modelo. Especialmente en aquellos casos en los que las tarifas a los usuarios finales sugieran que los costos asociados a los servicios de interconexión son menores.

4.- Tarifa de interconexión

La tarifa de interconexión no podrá bajo causa o motivo alguno, ser mayor que las tarifas aplicadas a los usuarios finales, sin embargo la tarifa de interconexión deberá ser siempre mayor que los costos de interconexión.

Como ya precisamos, la tarifa de interconexión debe reflejar los verdaderos costos de la provisión del servicio, debiendo considerar como margen los costos comunes y compartidos, por lo que siempre será mayor que los costos de interconexión.

5.- Pruebas para asegurar la calidad de los servicios de interconexión

Los Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, deberán llevar a cabo las pruebas técnicas necesarias que permitan establecer los parámetros de calidad a que estarán sujetas las redes que vayan a interconectarse, evitando con ello fallas una vez iniciado el servicio de interconexión.

Las pruebas de señalización, numeración, capacidades, enrutamiento del tráfico de interconexión y demás cuestiones técnicas y operativas necesarias para que se asegure y verifique que el servicio no sufrirá deficiencias, son importantes que se lleven a cabo antes de la firma de los convenios correspondientes, pues ese simple paso, tendrá beneficios para los usuarios finales de telecomunicaciones que no se verán afectados por cuestiones que surjan una vez contratados determinados servicios, cuando previamente, entre concesionarios pudieron prevenirse.

6.- Costos para la implementación de la infraestructura necesaria para la interconexión

Cada uno de los concesionarios solicitantes deberá cubrir los costos necesarios para la construcción de la infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios de interconexión, que necesariamente deberá ser probada, para acreditar que cuenta con todos los elementos que permitirán la prestación de los servicios a los usuarios finales en la calidad que corresponda a la naturaleza de cada servicio que se preste.

En esa virtud, el hecho de que se pretenda que el Concesionario Solicitado tenga dispuesta capacidad para el momento en que un concesionario le va a solicitar interconexión, es completamente un hecho que haría ineficaz e ineficiente la red pública de telecomunicaciones de que se trate.

Los únicos que debe contar con capacidad suficiente para interconectar a nuevos concesionarios, son los proveedores principales a los que los demás concesionarios acuden para poder estar en posibilidad de prestar un servicio final de telecomunicaciones.

7.- interconexión física

La interconexión, en los términos de Ley, debe ser física, toda vez que no distingue ni establece otro tipo diferente, por lo que del borrador deberá eliminarse la posibilidad de que la interconexión pueda ser "virtual" y "funcional".

El plan no puede estar por encima de la ley en este punto y debe quedar claro que la forma de interconexión con proveedores principales y otros concesionarios debe asegurarse en un punto técnicamente factible de la red.

AUNADO A LOS COMENTARIOS ANTERIORES, SE ACOMPAÑA EL BORRADOR DEL PLAN, CON ADICIONES Y COMENTARIOS QUE APARECEN CON CONTROL DE CAMBIOS PARA FÁCIL UBICACIÓN DE LOS MISMOS.

Aquí va el documento que lleva los comentarios de todos nosotros.